

**Estados Unidos Mexicanos**

JUSTICIA CLIMÁTICA: PÉRDIDAS Y DAÑOS; Y EL DERECHO AL DESARROLLO DE LOS NIÑOS Y LAS GENERACIONES FUTURAS

**RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO**

Ciudad de México, 28 de Febrero 2024

**Introducción**

En atención a la misiva remitida por el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, mediante la cual extendió una cordial invitación a remitir contribuciones sobre *a) Justicia climática: Pérdidas y daños; y b) El derecho al desarrollo de los niños y las generaciones futuras*, a fin de elaborar dos informes temáticos que se presentarán ante el Consejo de Derechos Humanos en 2024, el Estado mexicano remite la siguiente información.

**a) Justicia climática: Pérdidas y daños**

**El derecho al desarrollo y las consecuencias de las pérdidas y daños derivadas del cambio climático en los diferentes grupos vulnerables, específicamente en ámbitos económicos.**

El cambio climático tuvo importantes impactos económicos en el Estado mexicano en 2023, afectando a diversos sectores y regiones del país. Algunas de las consecuencias económicas de estos acontecimientos fueron:

* Reducción de la producción agrícola y de los ingresos: La sequía que afectó a más del 80% del territorio del Estado mexicano y a 27 millones de personas causó pérdidas de cultivos, ganado y un aumento de los precios de los alimentos.
* Aumento de los costes de energía y escasez: Las olas de calor que alcanzaron temperaturas superiores a 40°C, aumentaron la demanda de electricidad y agua. La sequía también redujo la disponibilidad de energía hidroeléctrica, que representa alrededor del 16% de la generación eléctrica del Estado mexicano.
* Infraestructura y activos dañados: Los devastadores efectos del huracán Otis, que azotó las costas del estado de Guerrero, causó graves inundaciones y daños a la infraestructura y a los activos de la región, así como a la vida y la seguridad de las personas.
* Reducción de los ingresos por turismo y competitividad: Los efectos adversos del cambio climático en el patrimonio natural y cultural del Estado mexicano, como la decoloración de los corales, la erosión costera, la pérdida de biodiversidad y el deterioro de los sitios arqueológicos, redujo el atractivo y la calidad de sus destinos turísticos.

Algunas de las acciones que ha realizado la SE para contribuir a la agenda 2030 en materia de cambio climático y justicia climática fue la implementación de medidas de inclusión a través de la innovación para grupos en situación de vulnerabilidad. Esta acción consiste en generar alianzas entre los diversos actores sociales, como la academia, la iniciativa privada, la sociedad civil, las universidades y el gobierno, para proponer soluciones tecnológicas que mejoren las condiciones de vida y las oportunidades de desarrollo de las personas que se encuentran en situación de pobreza, exclusión o marginación.

Asimismo, ha colaborado con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para elaborar un informe sobre el impacto del cambio climático sobre los derechos humanos, especialmente de los grupos más vulnerables, como los Pueblos Indígenas, las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad.

El informe destaca que “los Pueblos Indígenas sufren la pérdida de sus territorios, su cultura y su identidad; las mujeres enfrentan mayores riesgos de pobreza, discriminación y violencia; los niños y los ancianos padecen más enfermedades y desnutrición; y las personas con discapacidad tienen menos oportunidades de acceso a la educación, la salud y la participación social”.

**Obligaciones de los Estados para prevenir, mitigar y remediar los impactos de las pérdidas y daños relacionados con el cambio climático sobre los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha reiterado constantemente las obligaciones de los Estados y otros sujetos de derecho internacional en materia de derechos humanos en relación con el cambio climático, las cuales incluyen:

1. Mitigar el cambio climático y prevenir sus consecuencias perjudiciales en los derechos humanos;
2. Asegurar que todas las personas tengan las capacidades necesarias para adaptarse al cambio climático;
3. Garantizar la rendición de cuentas y reparaciones efectivas frente a las vulneraciones de derechos humanos causadas por el cambio climático;
4. Movilizar el máximo de recursos disponibles para un desarrollo sostenible y basado en los derechos humanos;
5. Cooperar internacionalmente para enfrentar los efectos del cambio climático;
6. Asegurar la equidad en la acción climática;
7. Garantizar que todas y todos se beneficien de la ciencia y sus aplicaciones;
8. Proteger los derechos humanos de las vulneraciones de las empresas;
9. Garantizar la igualdad y la no discriminación; y,
10. Asegurar una participación significativa e informada

Asimismo, en el marco del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a partir del 2008, la temática se ha tratado continuamente, lo que ha llevado a la adopción de una resolución anual sobre la interrelación entre derechos humanos y cambio climático.

Por otra parte, México es parte de los 9 tratados de Derechos Humanos. Si bien ningún tratado aborda específicamente el cambio climático, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconocen los derechos humanos que se ven seriamente afectados por el cambio climático, mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contienen referencias relevantes para la temática ambiental.

A nivel regional, México ha ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el cual tiene por objeto garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

**Base jurídica y/o moral para que los Estados y otros actores, incluidas las empresas, contribuyan al Fondo para pérdidas y daños relacionados con el cambio climático**

La base jurídica y/o moral para que los Estados y otros actores contribuyan al Fondo para pérdidas y daños relacionados con el cambio climático se basa en el principio de responsabilidad común pero diferenciada y las respectivas capacidades, reconocido en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

**Componentes no financieros que pueden ser relevantes desde una perspectiva de justicia climática además de las contribuciones financieras al Fondo**

Algunos ejemplos que pueden ser relevantes desde una perspectiva de justicia climática son:

* La transferencia de tecnologías verdes: La SE tiene un papel importante en la transferencia de tecnologías verdes, al diseñar y operar la política de innovación, a través del Comité Intersectorial para la Innovación, que integra a diversas dependencias del Gobierno de México.
* La creación de capacidad: Colabora en el intercambio de conocimientos, equipos, procesos y servicios que contribuyen a la mitigación y la adaptación al cambio climático, respetando los derechos de propiedad intelectual y las necesidades y capacidades de los receptores.
* Fomentar la creación y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Tecnología (OTT), que son entidades que facilitan la vinculación entre los generadores y los usuarios de conocimiento y tecnología, mediante la convocatoria para el reconocimiento de OTT.

**Enfoque basado en los derechos humanos para hacer operativo el Fondo y administrarlo**

Los organismos de las Naciones Unidas han creado una serie de atributos esenciales en el Entendimiento común de las Naciones Unidas sobre un enfoque basado en los derechos humanos para la cooperación para el desarrollo de 2023, que indica que:

Los estándares y los principios derivados de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, que guían toda la cooperación al desarrollo y la programación en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.

Además de estar basado en los estándares y los principios de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, promoviendo la participación efectiva y la representación justa de los titulares de derechos en la toma de decisiones, el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las acciones financiadas por el Fondo, respetando la diversidad cultural y la sensibilidad de género.

Debiendo priorizar las necesidades y los intereses de los titulares de derechos que son más vulnerables y afectados por las pérdidas y daños asociados al cambio climático, como las comunidades marginadas, los Pueblos Indígenas, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los migrantes climáticos.

**Para garantizar que el Fondo y/o la financiación climática no supongan una trampa de la deuda para los países en desarrollo como México, se podrían considerar las siguientes medidas:**

* Aumentar la proporción de financiación climática en forma de donaciones, subsidios o instrumentos no reembolsables, que no generan obligaciones de pago ni intereses, y que pueden orientarse a los sectores y las poblaciones más vulnerables al cambio climático.
* Mejorar las condiciones de acceso y uso de la financiación climática en forma de préstamos, bonos o inversiones, que sí generan obligaciones de pago e intereses, pero que pueden ofrecer ventajas como plazos más largos, tasas más bajas, períodos de gracia, garantías o seguros.
* Fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de los actores nacionales e internacionales involucrados en la financiación climática, para asegurar que los recursos se asignen y se utilicen de manera eficiente, efectiva y equitativa, y que se eviten la corrupción, el despilfarro y la duplicación.
* Integrar la financiación climática en las estrategias y los planes nacionales de desarrollo, presupuesto y deuda, para asegurar que los objetivos climáticos estén alineados con las prioridades nacionales, y que se mantenga un equilibrio entre las necesidades de corto y largo plazo.

**b) El derecho al desarrollo de los niños y las generaciones futuras**

**El derecho al desarrollo para los niños de acuerdo con los marcos políticos e instrumentos normativos pertinentes**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) incluye referencias relacionadas con el desarrollo en su primer capítulo, específicamente en sus artículos 2o, 3o, 4o y 25 con respecto al desarrollo de los pueblos y comunidades Indígenas; la familia, el medio ambiente, la niñez y la cultura, así como a las obligaciones del Estado en la materia.

También en el artículo 25 Constitucional, se constata que el desarrollo constituye el eje central de las actividades del Estado, mismas que son orientadas a salvaguardar la dignidad de las personas, cuyo resultado se concibe a partir del crecimiento económico, el empleo y la distribución justa del ingreso y la riqueza. Lo anterior, a través de medios como la igualdad, la justicia, la participación ciudadana y un medio ambiente sano, entre otros.

Asimismo, el Capítulo Primero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se refiere al Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo, estableciendo la obligación de las autoridades federales, municipales y locales de garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia. Además de mandatar que las niñas, niños y adolescentes (NNA)disfruten de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

La preocupación por el derecho al desarrollo de las generaciones futuras permanece latente en la normatividad y políticas públicas en la materia, pues el Estado mexicano no es omiso a los desafíos vitales que plantea la realidad actual, así como el futuro de nuestras NNA.

El Estado mexicano está consciente de que el pleno respeto de los derechos humanos y los ideales de la democracia constituyen una base esencial para proteger las necesidades y los intereses de las generaciones futuras.

**El desarrollo y el impacto en los derechos humanos de los niños y de las generaciones futuras.**

El desarrollo económico puede contribuir a reducir la pobreza, mejorar la salud, la educación y el bienestar de los niños, pero también puede generar desigualdades, explotación, contaminación y degradación ambiental que afecten a su calidad de vida y a la de sus descendientes.

Las nuevas tecnologías pueden ofrecer oportunidades de aprendizaje, comunicación, participación y protección a los niños, pero también pueden implicar riesgos de violación de su privacidad, seguridad, identidad y dignidad.

**Participación significativa de los niños y las generaciones futuras en las decisiones relacionadas con el desarrollo a todos los niveles.**

La Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes obliga a las autoridades a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas niños y adolescentes, en las decisiones que se toman en todos los ámbitos en donde se desarrollen, así como para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de sus derechos humanos, con la colaboración de los sectores público, social y privado conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Tomando en cuenta lo anterior, la democracia participativa debe practicarse desde tempranas edades para que las niñas, niños y adolescentes sean agentes de cambio social sobre los temas que les afectan y transformadores en todos los ámbitos donde interactúan como su familia, su escuela, los lugares en los que confluyen y las calles cercanas a donde vive.

Para consultar las buenas prácticas sobre el tema consultar anexo 1.

**Integración del enfoque interseccional en la participación de los niños para garantizar que se tengan en cuenta los impactos diferenciados sobre los niños debidos a diversas discriminaciones, exclusiones o vulnerabilidades**

El diseño de mecanismos o canales de participación deben ser accesibles para facilitar informar, consultar o involucrar a niñas, niños y adolescentes; así como enfocados a poblaciones específicas como la primera infancia, a quienes por su momento de desarrollo se les excluye y desestima su opinión.

Para consultar las buenas prácticas sobre el tema consultar anexo 1.

**Medidas que se consideran a adoptarse para proteger y empoderar a los niños defensores de los derechos humanos**

Además de un diseño de mecanismos que informen, consulten e involucren a distintas edades, situaciones de vida y un alcance territorial amplio; también se requiere un cambio cultural amplio en las personas adultas para que escuchen, reconozcan la validez de una opinión expresada en diversos lenguajes cuando las personas se encuentran entre los 1 y 17 años de edad y actúen en consecuencia con acciones precisas. En la medida en que las personas adultas que se encuentran directamente colaborando con niñas, niños y adolescentes mejoren sus habilidades de empatía, escucha, diálogo y retroalimentación aportarán a su empoderamiento al legitimar las opiniones, a su autoconfianza y fortalece su iniciativa.

Para consultar las prácticas sobre el tema consultar anexo 1

**Creación de mecanismos de reparación judiciales y no judiciales adaptados a los niños para hacer frente a las violaciones de sus derechos en el contexto de las políticas, proyectos o programas de desarrollo.**

El diseño de los mecanismos de reparación judicial y no judicial, en términos de que sean eficaces y adecuados debe ser pensado desde una perspectiva de infancia, es decir, evaluar o analizar una situación, comportamiento o decisión teniendo en cuenta la óptica y las necesidades de un niño, niña o adolescente (NNA).

La aplicación de una perspectiva de infancia implica comprender la experiencia y el punto de vista del NNA, y asegurarse de que las decisiones tomadas sean apropiadas y beneficiosas para su desarrollo y bienestar y se elimine la visión adultocéntrica.

1. Mecanismos Judiciales

*Sentencias de lectura fácil*

La lectura fácil es una herramienta para hacer accesible la información escrita, partiendo del reconocimiento de que hay personas con dificultades para la comprensión lectora, por lo cual la lectura fácil tiene el objetivo principal de asegurarles el acceso a la información garantizando la toma de decisiones y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), define a la lectura fácil como un “Método que recoge un conjunto de pautas y recomendaciones relativas a la redacción de textos, al diseño y maquetación de documentos y a la validación de la compresibilidad de estos, destinado a hacer accesible la información a las personas con dificultades de comprensión lectora”.

A grandes rasgos ya se prevé que las sentencias de lectura fácil sean accesibles y resulten favorables y adecuadas para todas aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren involucrados en algún juicio y/o proceso, o para los que padecen alguna discapacidad, ya que evitan tecnicismos jurídicos sofisticados que hacen inviable su entendimiento, pudiendo realizar una lectura comprensiva de todos sus componentes, a razón de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia.

La lectura fácil, ha sido reconocida por la SCJN y los organismos internacionales de derechos humanos como un mecanismo fundamental para garantizar el respeto de los derechos de las personas justiciables, sobre todo si se toma en consideración que la complejidad del lenguaje técnico utilizado en las resoluciones judiciales puede constituir una barrera para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Para consultar un ejemplo sobre mecanismos judiciales consultar anexo 1.

1. Mecanismo no judicial

*Mecanismos Alternos de solución de controversia*

El pasado 26 de enero del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia que tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la CPEUM.

Sobre lo anterior, la Ley establece que en atención al principio de autonomía progresiva, NNA podrán emitir su opinión y que esta se tome en cuenta, e intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias y en los procesos de Justicia Restaurativa, siempre que sea en su mejor interés, no implique la vulneración de sus derechos, que así sea su voluntad, que su intervención se lleve a cabo con el auxilio de una persona especializada en derechos de la niñez.